

NOTA SECRETARIAL. Popayán, julio siete (07) de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el apoderado de la demandante ha solicitado se le informe el estado del presente asunto; se le autorice la entrega de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y la FIDUPREVISORA ha solicitado el aporte de algunos documentos para efectos de consignar lo correspondiente a la cuota de alimentos fijada por esta judicatura. Sírvase proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1157

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00113-00
Proceso: Reajuste cuota de alimentos
Demandante: Carmen Tulia Rodríguez **C.C No. 25.681.203**
Demandado: Silvio Ismael Córdoba. **C.C No. 4.766.752**

Julio siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la demandante en el asunto de la referencia, mediante petición remitida al correo electrónico del juzgado, ha solicitado la entrega de algunos depósitos que se encuentran consignados a órdenes de este estrado por cuenta del presente asunto, para lo cual ha remitido el poder conferido por la demandante para tal fin, de igual forma ha solicitado se le informe el estado del proceso.

De otro lado la FIDUPREVISORA, ente encargado de pagar una de las pensiones a favor del demandado, mediante oficio remitido al juzgado, solicitó que para efectos de poder consignar el dieciocho por ciento (18%) de los ingresos pensionales correspondientes al citado obligado, se le debe remitir una certificación bancaria cuya vigencia no exceda de treinta (30) días de expedición e igualmente copia de la cedula de ciudadanía de la beneficiaria.

Previo a requerir a la parte interesada para que suministre los documentos señalados, debe referirse que entre las mismas partes se encuentra cursando un proceso ejecutivo bajo radicado 190013110002-2021-00045-00, en el cual se ha decretado como medida cautelar el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos pensionales que percibe el alimentante por cuenta de FOPEP y la FIDUPREVISORA, por lo que a fin de evitar confusiones y poder consolidar el estado de los dineros que se retienen al citado obligado y dado lo complejo que ha sido que la fiduciaria cumpla la medida comunicada, se dispondrá que el ente pensional continúe depositando las sumas retenidas a órdenes de este juzgado por cuenta del ejecutivo en mención, para cuya claridad se realizó el pronunciamiento respectivo en el asunto mencionado y se dispuso comunicar lo pertinente a la citada entidad.

Dado lo anterior, se le informará a la FIDUPREVISORA, que dicho descuento en relación a la cuota de alimentos correspondiente a este asunto (18%), se deberá seguir depositando dentro del proceso ejecutivo ya citado hasta su terminación, ya que el juzgado en el 50% embargado, ordenó consignar en

forma separada el citado 18% por concepto de cuota alimentaria bajo código seis (6), que es la misma que aquí figura y el saldo restante hasta completar el 50% enunciado (38%), para abonar al referido proceso ejecutivo, bajo código uno (1). Bajo la anterior precisión, se remitirán los documentos que solicita la previsora, los cuales ya fueron allegados por la parte interesada al correo del juzgado.

En relación con los títulos a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso, una vez revisado el módulo que se maneja para el efecto, se evidencia que en el mes de febrero y previa autorización realizada por la demandante a su apoderado, se procedió a pagar la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.475.584) correspondiente a nueve depósitos efectuados por la Fiduprevisora y correspondiente a los meses de julio de 2020 a febrero de 2021, encontrando que a la fecha se encuentran pendientes de pago, los depósitos correspondientes a los meses de marzo a junio del presente año, para lo cual ya se ha arrimado el poder que le ha conferido la demandante a su apoderado, el cual no es necesario toda vez que en auto No 179 de fecha 09/02/2021 se ordenó la entrega al Dr. GARZÓN VARELA de todos los dineros que bajo código seis (6) y por cuenta del presente asunto fueran puestos a órdenes del juzgado por parte de la Fiduprevisora.

Finalmente, acerca de la solicitud de información sobre el estado del proceso, debe recordársele al apoderado, que el mismo ya cuenta con sentencia por lo que se encuentra terminado, no obstante, se siguen recibiendo dineros que son depositados por la Fiduprevisora tal como se ha señalado en el segundo párrafo del presente proveído.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el apoderado judicial de la señora CARMEN TULIA RODRIGUEZ, Dr. WILBER EDINSON GARZON, en consecuencia, ordenar la entrega de los depósitos que bajo código seis (6) hayan sido depositados por parte de la Fiduprevisora en este proceso, de conformidad con las razones vertidas en la parte antecedente. **COMUNIQUESE** al Banco Agrario de esta ciudad lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: OFICIESE a la FIDUPREVISORA, indicándole que el descuento en relación a la cuota de alimentos correspondiente a este asunto (18% de la pensión normal y pensión gracia %) a favor de la señora CARMEN TULIA RODRIGUEZ y a cargo del señor SILVIO ISMAEL CORDOBA, se deberá seguir depositando dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 190013110002-2021-00045-00, que se tramita entre las mismas partes en este juzgado hasta su terminación, última ésta que se les informará en su debido momento, ya que en el embargo del 50% allí decretado, se ordenó consignar en forma separada, mediante proveído No. 1169 de esta misma fecha, es decir, el 18%, por concepto de cuota alimentaria bajo código seis (6), que es la misma que aquí figura, y el saldo restante (38%) hasta completar el 50% enunciado, para abonar al referido proceso ejecutivo, bajo código uno (1). Con el oficio en mención y bajo la anterior precisión, remítase los documentos que solicita la FIDUPREVISORA (certificación bancaria y copia de la cedula de ciudadanía de la alimentaria).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica en el estado Nro. 105 del
día de hoy 08/07/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2622596202d7f21d3540b4ed3b007be510984412c4c99fb140a34979a135403**
Documento generado en 07/07/2021 11:49:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>